



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

001276

OJ - _____ - 19

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2019

Profesor

JAIME EDDY USSA

Decano Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad. -

Handwritten signature and stamp dated 29 JUL 2019

Referencia: Concepto jurídico procedimiento designación y pago de docentes peritos

Respetado señor Decano.

Se atiende su petición de concepto contenida en el oficio DFAMARENA 1247-019 de julio 12 pasado, radicado en esta Oficina Asesora Jurídica el 16 de julio de 2019, sobre el procedimiento de designación y pago de docentes peritos

I. Problema Jurídico

Procedimiento que deben seguir las facultades de la Universidad, cuando reciben solicitudes de despachos judiciales para la realización de peritazgos.

I. Antecedentes

En el oficio de petición de concepto, se señala que la facultad a su cargo, ha sido requerida por despachos judiciales, para realizar dictámenes periciales en el marco de lo establecido en el artículo 234 del Código General del Proceso (Ley 1464 de 2012). Sin embargo, de la norma en cita, así como de la realidad en que la Decanatura de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe dar respuesta a estos requerimientos, surgen varias dudas relacionadas con el procedimiento para la designación de los peritos, la fijación del valor de los peritazgos – cuando ello corresponde a la Universidad –, así como respecto de la distribución de los recursos percibidos por la institución por estos conceptos y la forma de legalizar su entrega a la entidad.

II. Referentes legales y normativos

Según el numeral séptimo del artículo 95 Constitucional, es deber de la persona y del ciudadano “[c]olaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia”. Al hablarse de persona, se trata tanto de la natural como de la jurídica, y, en relación con esta últimas, el artículo 234 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, establece, lo siguiente:

“ARTÍCULO 234. PERITACIONES DE ENTIDADES Y DEPENDENCIAS OFICIALES. Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.

(...)

“El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya señalado el monto. Cuando el director informe al juez que no fue aportada la suma señalada, se prescindirá de la prueba...”¹.

De otra parte, el artículo 363 del código en cita, en lo que aquí interesa, establece lo que sigue:

“ARTÍCULO 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO. *El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.*

“Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.

“Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.

“Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias...”².

Se estima necesario referirse a lo señalado en el artículo 47 del Código General del Proceso, que en lo pertinente, prevé que:

¹ Esta norma debe ser leída en concordancia con el numeral segundo del artículo 48 del mismo código, conforme al cual, “[p]ara la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia”.

² Por su parte y sobre el mismo tema, en lo pertinente, el artículo 221 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece lo siguiente: “**Artículo 221. Honorarios del perito.** *En el caso de que el juez decreta un dictamen pericial, los honorarios de los peritos se fijarán en el auto de traslado de las aclaraciones o complementaciones al dictamen, cuando estas han sido solicitadas; o, una vez vencido el término para solicitar las aclaraciones y complementaciones, cuando no se soliciten...* “Los honorarios de los peritos se señalarán de acuerdo con la tarifa oficial y cuando el dictamen se decreta de oficio se determinará lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso de que se trate de asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá señalarles los honorarios a los peritos sin sujeción a la tarifa oficial...”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

"...[l]os cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento.

(...)

"Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia".

(...)

"El valor de los honorarios por concepto de peritajes se fija con el propósito de que represente una equitativa retribución del servicio público encomendado, de acuerdo con los límites que se disponen en el artículo precedente", se indica que "no todos los peritajes generan pago, los derivados de acciones de tutela, acciones populares, medicina legal, etc., están exentos".

De otro lado, la Resolución de Rectoría 503 de septiembre 17 de 2003, **"Por la cual se reglamenta lo establecido en el Acuerdo 004 de 2013...sobre el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"**, tras definir en su artículo primero a la "extensión", como **"una de las actividades misionales de la Universidad (, que) consiste en llevar a la práctica social la teoría, la ciencia y la tecnología, con mutua retroalimentación, con el fin de coadyuvar al bienestar general de la comunidad universitaria y la de su entorno, buscando el perfeccionamiento académico y bienestar social"**, en su artículo segundo, enlista dentro de las actividades de extensión, a los "peritazgos".

Finalmente, el artículo tercero de la resolución en cita, en relación con los "proyectos de extensión", establece que **"son el conjunto de actividades especificadas en las órdenes, contratos, convenios, acuerdos y demás actividades, suscritos para el desarrollo de dicha función misional, que pueden originarse por iniciativa de la Universidad, por demanda específica de la sociedad y/o por solicitud de cualquier entidad pública o privada"**³.

III. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica

Sea lo primero indicar, que el tema no está regulado en la Institución, de allí que esta oficina considera útil traer a colación, en aplicación del principio de analogía, lo establecido en el Acuerdo 371 de julio 23 de 2015 del Consejo de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, **"Por el cual se establecen los aspectos académicos y administrativos necesarios para responder solicitudes de autoridades judiciales o administrativas, designar peritos, elaborar conceptos y establecer la tarifa de cobro de los mismos y se dictan otras disposiciones"**.

En dicha norma se deja en claro que, respecto de aquellas solicitudes que no llenen el juicio de razonabilidad, esto es, que no se adecúan a razones de pertinencia, disponibilidad del recurso humano, o que no se encuadran en los fines institucionales, la facultad puede negarse a rendir el dictamen, y recomendar la utilización de la lista de auxiliares de la justicia establecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

³ La negrilla y la subraya no corresponden al texto original



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

En este punto, es importante señalar que el artículo 49 del Código General del Proceso, establece en lo que aquí interesa, que “[e]l cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial”, lo cual significa que en tratándose de peritos que no formen parte de esta lista, como es el caso de los peritos docentes vinculados a las universidades públicas, la designación no obliga, pero, en todo caso, en consideración de esta Oficina Asesora Jurídica, deberán señalarse las razones para la no aceptación. *Contrario sensu*, si la facultad encuentra que se reúnen los criterios mencionados, designará uno o varios de sus docentes para que presten sus servicios a la autoridad que lo solicitó.

Retomando la referencia al Acuerdo 371 de 2015 del Consejo de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, es útil mencionar que allí se establece que, teniendo en cuenta que el número de horas de dedicación que los docentes deben invertir en la revisión del expediente, la consulta de información pertinente, y la emisión del concepto pericial definitivo es sustantivo, así como que estas tareas deben desarrollarse en horario distinto a su jornada laboral, por lo que esta actividad se encuadra como una modalidad de extensión, y, por tanto, será la Universidad la que directamente asuma el estudio del tema, de suerte que la participación de los docentes en estos asuntos, se hace en nombre de la misma. En este orden de ideas, se sostiene que los docentes pueden recibir estímulos económicos conforme a las disposiciones internas.

IV. Conclusiones

A la luz de lo anteriormente expuesto, es viable responder a las preguntas formuladas a la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los siguientes términos:

Procedimiento que deben seguir las facultades cuando reciben solicitudes de despachos judiciales o administrativos para la realización de peritajes.

Se recomienda acoger, con los ajustes que se estimen pertinentes, lo establecido en el artículo cuarto del Acuerdo 371 de 2015 del Consejo de Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, citado con antelación, conforme al cual:

- La recepción y el registro de la solicitud de peritaje, estará a cargo de la correspondiente decanatura, quien definirá el proyecto curricular al cual se enviará la solicitud, teniendo en cuenta la especialidad del peritazgo, o las áreas que, desde el punto de vista técnico, deban intervenir en la resolución del asunto.
- Recibido el requerimiento en la coordinación del proyecto curricular, pueden presentarse los siguientes casos:
 - a. Si a juicio del coordinador de proyecto curricular, el asunto no cumple con los criterios de procedencia del dictamen, o si el expediente no contiene el cuestionario a ser absuelto por el perito, lo devolverá directamente al despacho de conocimiento, con la justificación de la decisión, mediante comunicación, con copia a la decanatura.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

- b. De cumplirse con los criterios de procedencia, el coordinador del proyecto curricular decide si acepta o no la solicitud. De aceptarla, asignará al docente que habrá de rendir el concepto, lo cual deberá ser comunicado en las condiciones ya señaladas.

¿En caso de no contar con personal idóneo para rendir la pericia, la facultad podría aducir otras razones para negarse a practicarlo?

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo 371 de 2015 ya citado, se considera necesario analizar la viabilidad de la procedencia de la práctica de la pericia, respondiéndose las siguientes preguntas

1. Si la solicitud versa sobre materias propias de la actividad académica de dominio de la facultad.
2. Si se cuenta con los expertos en el tema o, aunque se cuente con éstos, las labores ya asignadas o la carga académica, permiten abordar el experticio con los tiempos y la responsabilidad requeridos.
3. Si la colaboración solicitada se enmarca dentro de la misión de extensión a cargo de la Universidad, en los fines que está llamada a cumplir, y si existe un interés colectivo que incumba al Estado, encarnado en la institución.

Criterios para designar al docente que rendirá el peritaje.

Los criterios están definidos en el artículo 47 del Código General del Proceso, esto es, idoneidad, imparcialidad, conducta intachable y excelente reputación, correspondiendo a la autoridad requirente la fijación del monto de los honorarios de los peritos. No obstante, puede ocurrir que se deje en manos de la entidad la fijación de su monto, en cuyo caso se sugiere acudir a lo dispuesto en el Acuerdo 371 de julio 23 de 2015 tantas veces mencionado, cuyo artículo séptimo señala que, *“en ningún caso los honorarios de los peritos...podrán ser inferiores a ocho (8) salarios mínimos mensuales vigentes, ni superar el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*.

¿A quién debe realizarse el pago, a la Universidad, o al docente que prestó el servicio?

Considera esta oficina, que el pago deberá salir a nombre de la institución, para lo cual deberán remitirse al despacho de conocimiento, los documentos y la información pertinente. En cuanto al trámite de legalización de dichos recursos al interior de la Universidad, los mismos deberán realizarse en los términos del literal a) del artículo octavo del Acuerdo 04 de 2013. Respecto al porcentaje que se reconoce a la Universidad por concepto de “beneficio institucional”, corresponderá al señalado en la norma anteriormente citada, y, en relación con el porcentaje que corresponde al docente, dependerá de lo establecido en la regulación sobre Servicios Académicos Remunerados (SAR)⁴.

Ahora bien, independientemente de las consideraciones realizadas, así como de la aplicación del principio de analogía en cuanto al Acuerdo 371 de 2015 de la Universidad Nacional, se sugiere promover la creación

⁴ Literal b) del numeral segundo del artículo 15 del Acuerdo 04 de 2013, *“[c]orresponden a los generados por el desarrollo de [as funciones docentes e investigativas que se coligen del desarrollo del proyecto”*.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

formal del “*proyecto de extensión de peritajes*”, que además de ser creado en el IDEXUD, se recomienda que sea promovido desde las facultades donde suelen recibirse mayor número de solicitudes. Para tal efecto deberá cumplirse con lo dispuesto en el Acuerdo 04 de 2013, y su Resolución Reglamentaria 503 de 2013.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”; asimismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. IDEXUD

FUNCIÓNARIO	NOMBRE	FECHA	RADICADO INTERNO	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	23/07/2019	2361OAJ/1247DFAMARENA	